

**ANEXO II AL ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 23 DE ABRIL DE 2015.**

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “SAINT CROIX HOLDING IMMOBILIER, SOCIMI, S.A.” SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 10, 11, 12, 22 Y 24 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

**1. Objeto del Informe.**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que exige la formulación de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas próxima a celebrar.

**2. Justificación y contenido de la Propuesta de modificación.**

La propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a los que el presente informe se refiere se justifica en la adaptación a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

Los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone a la Junta General de Accionistas son los siguientes:

**I.- PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 4 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD:**

**El artículo 4 de los Estatutos de la Sociedad dispone:**

***“ARTÍCULO 4º.- Domicilio social y sucursales***

*Su domicilio social queda fijado en 28020 Madrid, en la Glorieta de Cuatro Caminos, 6 y 7, 4ª planta.*

*Podrá el Consejo de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.*

*La Sociedad dispone de una página web corporativa en los términos establecidos en la ley. Dicha página web es <http://www.saintcroixhi.com>. En dicha página web corporativa se*

*publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.*

*La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.”*

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el **artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital** en relación a la habilitación de un foro electrónico de accionistas en la página web de la Sociedad el artículo 4 de los Estatutos pasará a tener la siguiente redacción:

***ARTÍCULO 4º.- Domicilio social y sucursales***

*Su domicilio social queda fijado en 28020 Madrid, en la Glorieta de Cuatro Caminos, 6 y 7, 4ª planta.*

*Podrá el Consejo de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.*

*La Sociedad dispone de una página web corporativa en los términos establecidos en la ley. Dicha página web es <http://www.saintcroixhi.com>. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio. En la página web de la sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

*La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.”*

## **II.- PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 10 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD:**

El artículo 10 de los Estatutos de la Sociedad dispone:

### ***“ARTÍCULO 10º.- Regulación de la Junta General***

*La Junta General de Accionistas se regirá, en todo lo no establecido en los presentes Estatutos, por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.*

*Asimismo, las competencias propias de la Junta General serán las que le atribuya el mencionado reglamento”.*

A los efectos de realizar expresa mención a las competencias de la Junta General de la Sociedad que le son atribuibles por la Ley, el nuevo artículo 10 de los Estatutos sociales pasará a tener la siguiente redacción:

### ***“ARTÍCULO 10º.- Regulación de la Junta General***

*La Junta General de Accionistas se regirá, en todo lo no establecido en los presentes Estatutos, por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.*

*Asimismo, las competencias propias de la Junta General serán las que le atribuya el mencionado reglamento, sin perjuicio de las que la Ley le confiera específicamente.”*

## **III.- PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 11 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

El artículo 11 de los Estatutos de la Sociedad dispone:

### ***“ARTÍCULO 11º.- Clases de Junta General***

*Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.*

*Es ordinaria la que previa convocatoria, deberá celebrarse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*

*Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la ley.*

*No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.”*

A los efectos de dar cumplimiento en el **artículo 495.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital**, el artículo 11 de los Estatutos sociales pasará a tener la siguiente redacción:

***“ARTÍCULO 11º.- Clases de Junta General***

*Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.*

*Es ordinaria la que previa convocatoria, deberá celebrarse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*

*Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la ley.*

*No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.”*

**IV.- PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 12 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

El artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad dispone:

***“ARTÍCULO 12º.- Convocatoria de la Junta General***

*La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio público en el BORME o en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad por lo menos con un mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta. Adicionalmente, se cumplimentarán las formalidades de convocatoria que vengan exigidas en cada momento por la legislación de Luxemburgo.*

*El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria y resto de menciones exigidas por la ley.*

*Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.*

*Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.”*

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, así como la eliminación de la mención al cumplimiento de las formalidades de convocatoria exigidas por la legislación de Luxemburgo**, el artículo 12 de los Estatutos sociales pasará a tener la siguiente redacción:

***“ARTÍCULO 12º.- Convocatoria de la Junta General***

*La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio público en el BORME o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad por lo menos con un mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.*

*El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos*

*establecidos en la ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria y resto de menciones exigidas por la ley.*

*Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.*

*Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.”*

#### **V.- PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 22 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

El artículo 22 de los Estatutos de la Sociedad dispone:

##### ***ARTÍCULO 22º.- Duración en el cargo***

*Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.*

*Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior.*

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital**, el artículo 22 de los Estatutos sociales pasará a tener la siguiente redacción:

##### ***“ARTÍCULO 22º.- Duración en el cargo***

*Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.*

*Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior”.*

#### **VI.- PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 24 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

El artículo 24 de los Estatutos de la Sociedad dispone:

**ARTÍCULO 24º.- Competencias del Consejo de Administración**

*Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, corresponden al Consejo de Administración Social, las siguientes facultades, y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:*

*I.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento de toda clase de muebles e inmuebles, industrias y maquinaria, aparcería, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; contratar leasing en forma pasiva; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y amortizaciones, y con relación a cualquier persona y entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio y Entes Autonómicos, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a Juntas o Asambleas de Sociedades en las que participe la Sociedad, Juntas o Asambleas de Propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.*

*II.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, participaciones sociales, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo hacerlo en tal sentido con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinente ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportaciones, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteo, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Y aceptar, asimismo donaciones puras, condicionales y onerosas, de cualquier clase de bienes.*

*III.- Comerciar, dirigir y administrar los negocios mercantiles o industriales de la Sociedad, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil, tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de*

*sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas.*

*IV.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés y con garantía personal, de valores, hipotecaria o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores y otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, participaciones sociales y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar en Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias.*

*V.- Comparecer en representación de la Sociedad en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Provincia, Municipio y Entes Autonómicas, en asuntos civiles, penales, administrativos, expropiatorios, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar como actor, solicitante, proponente, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, transmisiones, declaraciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos, transacciones y allanamientos; absolver posiciones; otorgar para los fines antedichos poderes en favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales.*

*VI.- Otorgar poderes generales o especiales a favor de otras personas, con toda clase de facultades, excepto aquellas que tienen el carácter de indelegables y revocar los poderes conferidos.*

*VII.- Y en el ejercicio de todas y cada una de las anteriores facultades, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios.*

*En todo caso se considerarán incluidos en el objeto social aquellos actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio de aquél, tales como actos de apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros.*

A los efectos de salvaguardar lo dispuesto en los **artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital**, el artículo 24 de los Estatutos sociales pasará a tener la siguiente redacción:

**“ARTÍCULO 24º.- Competencias del Consejo de Administración**

*Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, corresponden al Consejo de Administración Social, las siguientes facultades, y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:*

*I.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento de toda clase de muebles e inmuebles, industrias y maquinaria, aparcería, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; contratar leasing en forma pasiva; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y amortizaciones, y con relación a cualquier persona y entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio y Entes Autonómicos, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a Juntas o Asambleas de Sociedades en las que participe la Sociedad, Juntas o Asambleas de Propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.*

*II.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, participaciones sociales, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo hacerlo en tal sentido con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinente ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportaciones, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteo, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Y aceptar, asimismo donaciones puras, condicionales y onerosas, de cualquier clase de bienes.*

*III.- Comerciar, dirigir y administrar los negocios mercantiles o industriales de la Sociedad, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil, tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de*

*sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas.*

*IV.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés y con garantía personal, de valores, hipotecaria o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores y otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, participaciones sociales y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar en Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias.*

*V.- Comparecer en representación de la Sociedad en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Provincia, Municipio y Entes Autonómicas, en asuntos civiles, penales, administrativos, expropiatorios, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar como actor, solicitante, proponente, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, transmisiones, declaraciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos, transacciones y allanamientos; absolver posiciones; otorgar para los fines antedichos poderes en favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales.*

*VI.- Otorgar poderes generales o especiales a favor de otras personas, con toda clase de facultades, excepto aquellas que tienen el carácter de indelegables y revocar los poderes conferidos.*

*VII.- Y en el ejercicio de todas y cada una de las anteriores facultades, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios.*

*En todo caso se considerarán incluidos en el objeto social aquellos actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio de aquél, tales como actos de apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros.*

*El Consejo de Administración no podrá delegar aquellas facultades que según la Ley sean indelegables.”*

Madrid, 23 de abril de 2015.

El Presidente

---

D. Marco Colomer Barrigón

Vocal

---

D. Celestino Martín Barrigón

Vocal

---

D. José Luis Colomer Barrigón

Vocal

---

D. Juan Carlos Ureta Domingo

Vocal

---

D<sup>a</sup>. Ofelia M<sup>a</sup> Marín-Lozano Montón